

22

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: linamariaarias79@hotmail.com
Enviado el: lunes, 08 de junio de 2020 11:10 a.m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
CC: linamariaarias79@hotmail.com
Asunto: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA PREVIA - RAD 2019-00723

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RADICADO: 2019-00723
DEMANDANTE: JOSE RUBELIO RAMIREZ CASTRO
DEMANDADO: HADER JULIAN ZULUAGA GALLEGO

MIGUEL ANGEL SILVA FAJARDO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.241.606, **SOLICITÓ** la expedición del oficio que ordena el levantamiento de la medida previa decretada dentro del proceso de la referencia, ya que como se evidencia en la consulta realizada en la página de la rama judicial (actuaciones del proceso) el mismo término bajo la figura del desistimiento tácito.

Solicito el oficio para proceder al registro de la escritura pública No. 3366 del 09 de diciembre de 2019 de la Notaría Sesenta y siete de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL SILVA FAJARDO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



23
INFORME DE SECRETARÍA A: Informo al señor Juez que el señor MIGUEL ANGEL SILVA FAJARDO, persona totalmente ajena a este proceso, solicita oficio de levantamiento de medida de embargo. Sirvase proveer.

Manizales, 10 JUL 2020.

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, 10 JUL 2020-

AUTO SUSTANCIACION No. 440

RADICADO: 2019-00723
DEMANDANTE: JOSE RUBELIO RAMIREZ CASTRO
DEMANDADO: HADER JULIAN ZULUAGA GALLEG0

Vista la constancia secretarial que antecede el JUZGADO dispone:

No acceder a lo solicitado en escrito anterior toda vez que mediante auto de fecha febrero 27 de los corrientes este Juzgado repone el auto de fecha febrero 18 de 2020 que decretó el desistimiento tácito continuando así con el trámite correspondiente.

De otro lado se requiere a la parte interesada para que impulse el presente proceso, esto es para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar a la parte demandada debiendo así mismo allegar al juzgado prueba de las actuaciones que ha realizado tendientes a llevar a cabo dicha notificación.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el **desistimiento tácito**, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el Estado No 56 de
18 JUL 2020
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria